

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120230007400

Florencia, Caquetá, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY y DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ.

OPOSITOR: Sin opositor reconocido.

PREDIO: denominado “**CASA NO 46.1**”, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, en calidad de poseedores del predio denominado “**CASA NO 46.1**”, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ.

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo a través de un negocio jurídico de compraventa suscrito con la señora Yolanda Gómez.

Que mediante auto del **24 de marzo de 2023**¹ el despacho, dispuso: **1)** inadmitir la solicitud de restitución de tierras por incongruencias en la identificación plena del predio objeto del proceso, **2)** conceder el termino de 5 días una vez se notificó el auto para que subsanaran los yerros esbozados y **3)** advertir a la Unidad de Restitución de Tierras la consecuencia del incumplimiento a lo establecido en el numeral anterior.

En el transcurso del término otorgado, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, mediante memorial del 31 de marzo de 2023² aclaró al despacho:

“(…)

De conformidad con lo requerido en el primer acápite del auto, relacionado con la identificación plena del predio objeto de restitución, se informa que acorde a lo consignado en el Informe Técnico Predial, se confirma que el predio denominado “CASA NO 46.1”, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, está contenido parcialmente sobre el Folio de Matrícula 420-39815, con jurisdicción en el círculo registral de Florencia, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de CAQUETÁ, Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, Vereda PEÑAS COLORADAS, registra dirección EL RECUERDO; reporta referencia catastral 181500001000000001772000000000 y referencia catastral anterior 00-01-0000-1772-000, tiene una extensión superficial de 129 ha + 2500 m² y fue adquirido por CARLOSAMA ALFREDO quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 4708854 (persona relacionada en los documentos anexos al SRTDAF como padre del vendedor del predio en solicitud), mediante resolución 435 del 28/04/1989 por el INCORA DE FLORENCIA, tal y como consta en la anotación

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 6 del Portal de Tierras.

“1” (fecha 30/11/1989) de naturaleza jurídica 170 establecida para descripción del acto jurídico ADJUDICACION DE BALDIOS.

Ahora bien, al realizar la revisión de la solicitud de restitución, se observa que se incurrió en un error de transcripción al incluir información relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838 perteneciente al predio del señor José Alipio Gamba Castiblanco; pues como se dijo en el párrafo precedente, el folio de matrícula inmobiliaria del predio de la presente solicitud es el 420-39815; por lo cual ya se realizaron los ajustes pertinentes en la solicitud de restitución.

De conformidad con lo requerido se aporta Solicitud de Restitución con ajustes, Informe Técnico predial, Informe Técnico de Georreferenciación y la Resolución de Inscripción en el RTDAF.

(...)

En concordancia con lo anterior, y verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas), por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, esta judicatura procede a la admisión de la solicitud de restitución de tierras bajo estudio.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos y zonas de humedales, en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

Asimismo, y teniendo en cuenta que el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 420-39815, denominado “El Recuerdo” se hace necesario vincular al presente proceso a la persona que aparece como propietario de dicho bien, el señor **ALFREDO CARLOSAMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 47.08.854. Para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del proceso y defienda el derecho sobre el bien objeto de restitución.

Por otro lado, se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815, anotación de garantía real, hipoteca con cuantía indeterminada a favor del Banco Agrario de Colombia (Anotación No. 6 del FMI). Por lo que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa, se dispondrá la vinculación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que, si a bien lo tienen, se hagan parte dentro del proceso y defiendan el derecho sobre el bien objeto de restitución.

De otra arista, se observa que la señora **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ** actúa en calidad de hija y por ende heredera determinada del señor **LUIS HELI GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.643.346, situación anterior que obliga a esta judicatura en aras de garantizar los derechos sobre el presente litigio de los herederos indeterminados del causante, ordenar su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula

de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, en calidad de poseedores del predio denominado “**CASA NO 46.1**”, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ. Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento Caquetá
Municipio Cartagena del Chairá
Vereda Peñas Coloradas
Nombre o Dirección del predio “CASA No. 46.1”
Tipo de predio Urbano Rural X

| | |
|---|--------------------------------|
| Matrícula inmobiliaria | 420-39815 |
| Área registral | 129 ha + 2500 m² |
| Número predial | 181500001000000001772000000000 |
| Área catastral | 129 ha + 2500 m² |
| Área georreferenciada* hectáreas, +mts² | 0 ha + 0137.4 m² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | Poseedor |
| Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL) | TOTAL |

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio de mayor extensión se encuentra avaluado en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.417.000), avalúo vigente hasta 2022, y la porción de terreno solicitada en restitución de tierras se encuentra avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$241,03).

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|-------|-----------------------|------------|-------------------------|------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 1 | 1648655,39 | 4821842,16 | 0° 49' 11,081" N | 74° 36' 5,952" W |
| 2 | 1648655,39 | 4821832,01 | 0° 49' 11,263" N | 74° 36' 6,280" W |
| 3 | 1648671,17 | 4821837,78 | 0° 49' 11,595" N | 74° 36' 6,094" W |
| 4 | 1648665,43 | 4821848,20 | 0° 49' 11,408" N | 74° 36' 5,757" W |
| | ÚNICO ORIGEN NACIONAL | | MAGNA SIRGAS | |

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

| LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO | |
|---|--|
| De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: | |
| NORTE: | Partiendo desde el punto 3 (1648671,17 N - 4821837,78 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 4 (1648665,43 N - 4821848,20 E) con una distancia de 11,90 metros, colinda con VÍA PÚBLICA |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto 4 (1648665,43 N - 4821848,20 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 1 (1648655,39 N - 4821842,16 E) con una distancia de 11,72 metros, colinda con predio de ALFREDO CARLOSAMA. |
| SUR | Partiendo desde el punto 1 (1648655,39 N - 4821842,16 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 2 (1648660,99 N - 4821832,01 E) con una distancia de 11,59 metros, colinda con predio de FERLEY YAGUARA ("GALÁN"). |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 2 (1648660,99 N - 4821832,01 E) en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto 3 (1648671,17 N - 4821837,78 E) con una distancia de 11,70 metros, colinda con VÍA PÚBLICA. |

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815, correspondiente al predio denominado "**CASA NO 46.1**", con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815, correspondiente al predio denominado "**CASA NO 46.1**", con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ. Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, ostenta la calidad de propietario o poseedor frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de Cartagena del Chaira (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**CASA NO 46.1**”, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiase** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Cartagena del Chaira (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos y zonas de humedales. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Librense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso al señor **ALFREDO CARLOSAMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.708.854, en calidad de **propietario** del predio de mayor extensión denominado **“El Recuerdo”**, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Peñas Colorada, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento del Caquetá. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación del señor **ALFREDO CARLOSAMA**, para proceder a su notificación personal. Librense los oficios correspondientes.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien figura como acreedor de garantía real, hipoteca con cuantía indeterminada, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 perteneciente al fundo objeto de restitución, entidad que puede verse afectada con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: OFICIAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la comunicación del presente auto, certifique si el número de cedula del señor **ALFREDO CARLOSAMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.708.854 se encuentra cancelado por fallecimiento y de ser así, allegue al proceso copia del Registro Civil de Defunción para el tramite respectivo.

DÉCIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS HELI GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.643.346, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado **“CASA NO 46.1”**, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ, cuya restitución se pretende.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente al registro señalado, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.
- II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- V. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ – EMSERPUCAR S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, en calidad de poseedores, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, en calidad de poseedores:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.

- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de la solicitante.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá, **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado **“CASA NO 46.1”**, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado **“CASA NO 46.1”**, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m2, identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR al FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá, **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y del MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETÁ), para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá, **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **ROSA MARIA MUÑOZ**

ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Cartagena del Chaira, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

VIGÉSIMO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio “**CASA NO 46.1**”, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m², identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, y **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “**CASA NO 46.1**”, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m², identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “**CASA NO 46.1**”, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m², identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado **“CASA NO 46.1”**, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m², identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que, se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado **“CASA NO 46.1”**, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m², identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ, se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio **“CASA NO 46.1”**, con un área georreferenciada de 0 ha + 0137.4 m², identificado con cédula catastral No. 181500001000000001772000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-39815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda PEÑAS COLORADAS, jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, departamento de CAQUETÁ. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SEXTO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, los señores **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, han sido beneficiarios de dicho programa de Desarrollo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, presente relación de herederos determinados del señor **LUIS HELI GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.643.346, indicando datos de identificación, ubicación y paradero para tramite de vinculación y notificación personal.

VIGÉSIMO OCTAVO: TENGASE a los abogados **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la CC No. 36.300.171 de Neiva - Huila y tarjeta profesional No. 138.435 del Consejo Superior de la Judicatura y **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.529.438 y T.P. No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de las señoras **ROSA MARIA MUÑOZ ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.948 expedida en Florencia-Caquetá y **DAYAN CAROLINA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.527.219, Caquetá, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00056 del 20 de febrero de 2023.

VIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TRIGÉSIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ